

El ciudadano Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber.

Que en el Acta correspondiente a la Décima Novena sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Segundo Punto del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO por el que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba las modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

PRIMERO. Se modifica el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la siguiente forma: se adicionan, el inciso e) a la fracción I del artículo 66; la fracción XII del artículo 67; y las fracciones XXIX, XXX, y XXXI del artículo 70. Se eliminan, el inciso b) de la fracción I del artículo 101; la fracción XII del artículo 102; y las fracciones V, VIII y IX del artículo 105. Se modifican las fracciones I y VI del artículo 105.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que las modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, referidas en el resolutivo primero del presente Acuerdo, se publiquen en la Gaceta Municipal en términos de ley.

TERCERO. Las modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 66.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, además de la oficina del titular, se integrará de la siguiente manera

I.- Subdirección de Desarrollo Urbano:

- a).- Departamento de Licencias de Uso de Suelo y Construcción;
- b).- Departamento de Planeación Urbana;
- c).- Departamento de Tenencia de la Tierra;
- d).- Departamento de Transporte; y
- e).- Departamento de Vía Pública.

Artículo 67.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- II. Formular, ejecutar, evaluar y proponer modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación y en su caso modificación, de los planes regionales de desarrollo urbano;
- III. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del municipio;
- IV. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- V. Establecer los lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra;
- VI. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, así como acciones en materia testamentaria y de escrituración;
- VII. Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas existentes y futuras;
- VIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ecología;
- IX. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura, transporte y vialidad;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;
- XI. Integrar el programa de obras públicas del Municipio, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y vigilar su ejecución;
- XII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XIII. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;
- XIV. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre el Municipio;
- XV. Brindar las facilidades necesarias para que la Dirección General de Administración por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales haga la supervisión y control de inventarios en los almacenes que operen en apoyo a sus atribuciones de obra pública;
- XVI. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVIII. Conducir las normas y políticas a las que deberá sujetarse el uso, ocupación, protección, conservación y desocupación de la vía pública de la competencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- XIX. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XX. Convenir con los Gobiernos Federal, Estatal, con otras entidades federativas y con otros municipios del Estado, así como con los

- particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XXI. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;
 - XXII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
 - XXIII. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;
 - XXIV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
 - XXV. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales no peligrosos y desechos sólidos;
 - XXVI. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos naturales del municipio;
 - XXVII. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente;
 - XXVIII. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades; y
 - XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 70.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de centros de población y los parciales que de éstos deriven y vigilar su cumplimiento;
- II. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para su aprobación; tramitar su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*"; e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Emitir dictámenes y elaborar estudios en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Realizar estudios técnicos en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como colaborar en la formulación de proyectos de ordenamientos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos en dichas materias;
- V. Emitir dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos;
- VI. Emitir las cédulas informativas de zonificación y licencias de uso del suelo;
- VII. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos;
- VIII. Intervenir en la recepción y entrega al Municipio de las áreas de donación y las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento derivadas de fraccionamientos y conjuntos urbanos;
- IX. Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;

- X. Proponer al Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- XI. Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;
- XII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;
- XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de las que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda;
- XV. Emitir las constancias correspondientes para obtener los beneficios fiscales previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tratándose de predios para conjuntos urbanos habitacionales social progresivo, de interés social y popular;
- XVI. Emitir dictámenes técnicos de impacto municipal;
- XVII. Otorgar licencias de uso del suelo y licencias de construcción;
- XVIII. Autorizar los cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida, y emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario y de regularización de construcciones, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. Intervenir en el ámbito de su competencia, en la desocupación de predios e inmuebles, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales;
- XX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;
- XXI. Coadyuvar en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;
- XXII. Formular, proponer y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el territorio municipal, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, en su caso;
- XXIII. Identificar los asentamientos irregulares que se encuentran establecidos en el municipio e integrar el padrón correspondiente;
- XXIV. Orientar a la ciudadanía fundamentalmente a la de escasos recursos económicos para obtener la escrituración y otorgamiento de testamentos públicos que permitan la seguridad jurídica de su patrimonio familiar;
- XXV. Llevar a cabo levantamientos topográficos y censos de los asentamientos humanos irregulares localizados en el territorio municipal susceptibles a regularizar;
- XXVI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios en materia de transporte y vialidad, que celebre el Municipio;
- XXVII. Coadyuvar en las acciones para el reordenamiento del transporte público de pasajeros y de carga dentro del territorio municipal;
- XXVIII. Elaborar, dar seguimiento, evaluar y cumplir con los programas del transporte dentro del territorio municipal;

- XXIX. Ordenar las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de vía pública;
- XXX. Ejecutar las medidas de seguridad para mantener o desocupar la vía pública y demás bienes de uso común o destinado a un servicio publico, así como para remover cualquier obstáculo u objeto que obstruya el libre transito;
- XXXI. Verificar cualquier modificación en la vía pública; así como auxiliar en las acciones de recuperación administrativa de la misma;
- XXXII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables; y
- XXXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 101.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Promoción Económica, además de la oficina del titular, se integrará de la siguiente manera:

- I. Subdirección de Abasto y Comercio;
 - a) Departamento de Mercados; y
 - b) Departamento de Rastro Municipal.
- II. Subdirección de Promoción Empresarial;
 - a) Departamento de Atención Empresarial; y
 - b) Departamento de Promoción del Empleo.

Artículo 102.- La Dirección General de Promoción Económica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, artesanales, turísticas, comerciales y de servicios;
- II. Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del municipio;
- III. Coordinar el servicio municipal de empleo, buscando el mayor número de vacantes para colocar solicitantes en el empleo formal;
- IV. Tramitar y gestionar a través del sistema de apertura rápida de empresas del Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla, el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales y de servicios;
- V. Difundir los programas que propicien el desarrollo de la micro y pequeña empresa de Tlalnepantla, vinculándolos con los sectores financiero y aduanero, y las autoridades gubernamentales relacionados con su impulso;
- VI. Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales;
- VII. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico, industrial y fomentar su divulgación;

- VIII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales; comerciales, turísticos y de servicios;
- IX. Ejercer las atribuciones y funciones en materia industrial, turística, comercial y de servicios, derivados de los convenios donde el Municipio sea parte;
- X. Diseñar y dirigir las políticas y programas, que con estricto apego a la ley, y con criterios de transparencia y modernidad, regulen las actividades de abasto y comercio;
- XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la instalación del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- XII. Proponer y dirigir las políticas públicas relativas a la prestación del servicio público de mercados y abasto; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 105.- La Subdirección de Abasto y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, y tianguis, así como operar, administrar y supervisar el Rastro Municipal;
- II. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales de mercados públicos, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los mercados públicos, tianguis, comercio en la vía pública y rastro municipal;
- IV. Organizar y coordinar programas de abasto alimenticio a bajo costo para las familias de escasos recursos económicos
- V. Coadyuvar en la recaudación y liquidación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en mercados públicos, tianguis, comercio en vía pública y rastro, en estricto apego a las disposiciones aplicables, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VI. Elaborar y proponer proyectos de reglamentos y acuerdos para el mejor funcionamiento de los mercados públicos, tianguis y rastro municipal;
- VII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y el Director General.

El ciudadano Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber.

Que en el Acta correspondiente a la Décima Novena sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Tercero Punto del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

- ACUERDO** por el que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento de la Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Vía Pública en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de junio de 2007 y publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 4 de junio de 2007.
- SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento de la Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo uno del presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que el Reglamento de la Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se publique en la Gaceta Municipal en términos de ley.
- CUARTO.** El Reglamento motivo de este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER; QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO G) Y H) Y V INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 120, 121, 143, 144, 154 Y 157 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5.63 FRACCIONES I, 5.65 FRACCIONES X Y XII, 5.66 FRACCIÓN IX, 8.19 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN III, 11, 13 PÁRRAFO ÚLTIMO Y 21 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO;; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; y tiene por objeto regular el uso de la vía pública a través de las distintas dependencias y/o unidades administrativas municipales competentes en la materia.

Artículo 2.- La autorización, permiso o licencia, que se otorguen para el uso de la vía pública, podrá ser subterránea, superficial o aérea.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Vía pública.-** Todo inmueble o espacio, del dominio público, de uso común, destinado al libre tránsito, cuya función sea dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio; dentro de los que se encuentran: las plazas públicas, glorietas, jardines, banquetas, camellones, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas, calles, andadores o caminos de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos así como todo espacio que tenga estos caracteres de manera subterránea, superficial o aérea.
- II. **Comercio en la vía pública.-** Los actos de comercializar bienes y servicios de manera permanente, temporal o por días determinados, en la vía pública;
- III. **Comerciante en la vía pública.-** son las personas físicas, que mediante permiso o autorización, realizan actividades comerciales de bienes y servicios en la vía pública en términos de la fracción anterior; y se clasifican en:
 - a) **Comerciante con puesto semifijo:** la persona física que realiza su actividad comercial en la vía pública, utilizando o no para ello cualquier objeto o vehículo y que se retiran al término de la jornada diaria;
 - b) **Comerciante ambulante:** es la persona física que realiza su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías por sí mismo o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones;

- c) **Comerciante popular:** es la persona física que realiza actividad comercial en la vía pública, temporalmente y sólo durante la celebración de fiestas patronales o acontecimientos extraordinarios en el municipio; y
- d) **Comerciante en tianguis:** es la persona física que mediante previa autorización o permiso oferta productos o servicios en la vía pública y en los lugares, días y horarios determinados por la autoridad municipal.
- IV. **Mobiliario Urbano.-** El que se integra por los equipamientos e instalaciones fijas destinados a fines informativos y de servicios públicos: las señales de Tránsito, de nomenclatura, lámparas, bancas, cestos de basura, y cualquier otro elemento material de igual naturaleza, que se ubiquen en la Vía Pública;
- V. **Imagen Urbana:** El conjunto de elementos materiales y naturales que conforman el paisaje propio de un centro urbano;
- VI. **Publicidad.-** Medio publicitario de tipo gráfico o escrito dirigida o susceptible de ser vista desde la vía pública, que difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes o prestación de servicios públicos y privados, y el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y se clasifican en:
- a) **Estructura de anuncio.-** El soporte, construcción, anclaje o edificación, de cualquier material, la parte integrante del anuncio en donde se fije, instale o coloque el mensaje, la publicidad o propaganda;
- b) **Anuncio.-** Publicidad fija o temporal, cualquiera que sea su forma de fijación, colocada con fines de difusión publicitaria.
- c) **Propaganda.-** Es el material impreso, de texto, gráfico, visual o sonoro que se promoció de forma fija o móvil, en la vía pública, ya sea en inmuebles, vehículos o equipamiento urbano y que está destinada a difundir publicidad, que requiere autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal para su difusión; y
- d) **Anuncio luminoso.-** Aquel que es iluminado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior y/o exterior;
- VII. **Licencia Municipal de Construcción para el uso de la Vía Pública.-** Es el documento expedido por la Subdirección de Desarrollo Urbano, para ocupar, construir, demoler, modificar, reparar o instalar en la vía pública;
- VIII. **Permiso Municipal de Anuncio.-** Es la autorización expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano, para la difusión de anuncios publicitarios en la vía pública o en predios de propiedad privada.
- IX. **Toldo.-** Cubierta de lona, tela, hule, lámina o cualquier otro material, que se instale en la vía pública, para cubrir del sol, la lluvia y otros;

- X. Perito Responsable.-** es la persona física que cuenta con el registro de perito vigente, emitido por la autoridad competente del Gobierno del Estado de México, quién será el responsable de dictaminar sobre las estructuras que se instalen en predios propiedad privada o en la vía pública, para publicitar;
- XI. Titular de la licencia.-** es la persona física, jurídica colectiva o moral debidamente acreditada, a quién la autoridad competente le otorga la misma, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y el presente Reglamento;
- XII. Titular del permiso o autorización.-** es la persona física debidamente acreditada, a quién la autoridad competente le otorga el permiso o autorización, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y el presente Reglamento;
- XIII. Derecho de vía.-** Es la franja de terreno de restricción federal o estatal que se encuentra paralela a ambos lados de las vías públicas existentes, de los ríos, sus causes, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas. En el caso de vía pública proyectada, el derecho de vía comprende además la franja de terreno para el trazado y construcción de la misma;
- XIV. Derechos fiscales por el uso de vías públicas, plazas públicas o áreas de uso común.-** Son los que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 120, 121, 143, 144, 154 y 157;
- XV. Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado México;
- XVI. Código de Procedimientos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XVII. Ley de Bienes.-** La Ley de Bienes del Estado México y de sus Municipios;
- XVIII. Código Financiero.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIX. Reglamento de Tránsito.-** Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México;
- XX. Bando Municipal.-** Bando Municipal vigente de Tlalnepantla de Baz; y
- XXI. Reglamento Interno.-** El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Artículo 4.- Son autoridades competentes, para la aplicación de este reglamento en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Dirección General de Promoción Económica, Subdirección de Abasto y Comercio, en materia de comercio en vía pública;
- II. El Departamento de Vía Pública en la ejecución de las resoluciones de los procedimientos administrativos que resuelvan las diferentes unidades administrativas municipales competentes;
- III. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la Subdirección de Desarrollo Urbano, en materia de autorización del uso de la vía pública a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y la Subdirección de Tránsito Municipal, en materia de tránsito vehicular y estacionamiento en vía pública, conforme al Libro Octavo del Código Administrativo y su Reglamento;
- V. La Tesorería Municipal y la Subtesorería de Ingresos, en materia de comercio establecido que invada la vía pública, en la distribución de volantes publicitarios y en el cobro de las contribuciones; y
- VI. La Dirección General de Servicios Públicos, Subdirección de Servicios Comunitarios, la Subdirección Alumbrado Público y Vialidades y la Subdirección de Limpia, en materia de vía pública, le corresponde mantenerla limpia en relación con basura, árboles o sus ramas caídas, animales vivos y muertos, cables caídos, postes inclinados y caídos o que representen un riesgo para las personas y/o sus bienes.

Artículo 5.- Los actos que emanen de la aplicación de este reglamento, deberán sujetarse a lo que dispone el Código Administrativo en sus libros Quinto y Octavo y sus Reglamentos, el Código Financiero, así mismo los procedimientos que deriven de su aplicación se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos, así como otras leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 6.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, las personas físicas, jurídico colectivas o morales, que para los fines de la actividad económica, o de otra índole, hagan uso permanente, temporal o por días determinados, de la vía pública en el territorio municipal, quienes serán responsables directos de que los ocupantes, empleados, encargados y dependientes, las cumplan.

CAPÍTULO II

DE LA DIVISIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE COMPETENCIA

Artículo 7.- En razón del objeto del presente reglamento y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las autoridades municipales, coordinarán sus atribuciones para ejercer las mismas en materia de planeación, autorización, uso, desocupación, supervisión, inspección y aplicación de sanciones a los ocupantes de la vía pública, previo procedimiento administrativo que resulte aplicable.

Artículo 8.- Las autoridades municipales cumplirán con las atribuciones que les otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables y el presente reglamento.

Artículo 9.- Las autoridades municipales en razón de su competencia y por mandato de la Constitución Federal, no pueden invadir el ámbito de las atribuciones de las demás autoridades con las que estén coordinadas y en todo momento, serán responsables de cumplir de manera directa y en coordinación, las atribuciones que les confieren las leyes y reglamentos aplicables, así como el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 10.- El Director General de Promoción Económica y el Subdirector de Abasto y Comercio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad de la actividad comercial en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades;
- II. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones que le competen de este reglamento, así como proponer las medidas necesarias tendientes al uso, ocupación y protección de la vía pública con motivo de las actividades comerciales que se realicen en la misma, así como los mercados públicos municipales;
- III. Suspender, revocar, cancelar o condicionar las autorizaciones para el desarrollo del comercio en la vía pública y en mercados públicos municipales;
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de reordenamiento del comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades;
- V. Conducir las normas y políticas a las que deberá sujetarse el uso, protección, conservación y desocupación de la vía pública en relación a la actividad comercial que se realice en la misma;
- VI. Ordenar las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en relación al comercio en vía pública;
- VII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas al presente reglamento en relación al comercio en vía pública;

- VIII.** Calificar e imponer las sanciones administrativas correspondientes en relación al comercio en vía pública, en términos del presente reglamento;
- IX.** Emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos administrativos interpuestos contra los actos realizados en relación al comercio en vía pública;
- X.** Solicitar al Departamento de Vía Pública la aplicación de forma preventiva de las medidas de seguridad que resulten necesarias en el ámbito del comercio en vía pública;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones expedidas en relación al comercio en la vía pública;
- XII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.** Con la intervención del Sindico Municipal, en su carácter de representante legal del Municipio, presentar las denuncias ante el Ministerio Público, en los casos de daño en bienes de propiedad municipal y/u ocupación ilegal de los bienes del Municipio;
- XIV.** Aplicar y hacer cumplir el presente reglamento, programas y demás disposiciones que regulen la materia en relación al comercio en vía pública;
- XV.** Ordenar, reubicar o retirar puestos de comercio que se encuentren en la vía pública, por razones de interés público, u otra causa justificada;
- XVI.** Colocar o retirar los sellos de suspensión provisional o de clausura, en cumplimiento a las medidas de seguridad o a las resoluciones que emitan las autoridades municipales facultadas para la aplicación de este reglamento;
- XVII.** Elaborar por orden o instrucción de las dependencias o unidades administrativas municipales, la orden de pago de contribuciones, por uso de la vía pública, en términos del Código Financiero y demás disposiciones jurídicas aplicables; para que la Tesorería Municipal recaude la contribución que legalmente proceda; y
- XVIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Para el cumplimiento, supervisión y ejecución de las atribuciones y facultades enumeradas, la Subdirección de Abasto y Comercio, solicitara la intervención del Departamento de Vía Pública, para que este en su apoyo, cumpla resoluciones, ejecute e informe a dicha autoridad sobre los términos de su actuación.

Artículo 11.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y la Subdirección de Desarrollo Urbano, tendrán las siguientes atribuciones;

- I. Conducir las normas y políticas a las que deberá sujetarse el uso, protección, conservación y desocupación de la vía pública en materia de Desarrollo Urbano;
- II. Expedir licencia de construcción o instalación de anuncios publicitarios;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Presentar las propuestas de proyectos que se formulen, de distribución, instalación y operación del mobiliario urbano en la vía pública;
- V. Proponer la celebración de convenios respecto del uso y desocupación de la vía pública de competencia estatal y federal;
- VI. Diseñar y difundir los lineamientos para la conservación de la imagen urbana, para determinar el tipo de mobiliario a instalar, el cual debe ser acorde con la imagen urbana;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o condicionar las autorizaciones para el uso o instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la vía pública en el ámbito de su competencia;
- VIII. Expedir la autorización, permiso o licencia, para el uso o colocación de cualquier objeto que deba de instalarse en la vía pública y en los casos que por su naturaleza proceda;
- IX. Expedir autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento en la vía pública;
- X. Ordenar las visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- XI. Elaboración de dictámenes y opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano;
- XII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo en los asuntos de Desarrollo Urbano, por infracciones cometidas a las disposiciones jurídicas aplicables y al presente Reglamento;
- XIII. Imponer las sanciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano, por infracciones cometidas a las disposiciones jurídicas aplicables y al presente Reglamento;
- XIV. Integrar y actualizar los expedientes y planos que correspondan en los casos de instalaciones subterráneas en la vía pública;
- XV. Proponer los programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;

- XVI.** Implementar las acciones y medidas para prevención de riesgos y accidentes durante el uso o ejecución de trabajos en vía pública, para prevenir que suceda algún incidente que ponga en peligro la integridad de los transeúntes, y ante la falta de acciones de mitigación de riesgos, se solicitará el apoyo de la Subdirección de Protección Civil para el retiro del objeto causante del peligro en términos de las facultades de esta última;
- XVII.** Recibir las solicitudes de autorización, permiso o licencia para el uso o instalación de cualquier objeto que deba de instalarse en la vía pública;
- XVIII.** Prevenir a los solicitantes para que complementen, aclaren, exhiban documentos o corrijan los datos proporcionados en la solicitud de autorización para el uso o colocación de cualquier objeto que deba de instalarse en la vía pública, cuando en la solicitud no se asienten los datos completos, falten los documentos requeridos o la información contenga errores u omisiones para que aclare, complemente la documentación o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, se tendrá por no presentada su solicitud;
- XIX.** Integrar el expediente de solicitud de autorización, permiso o licencia y determinar las acciones y medidas necesarias que deberán cubrir los titulares de la o las autorizaciones para prevenir riesgos y accidentes durante la ocupación o trabajos en la vía pública;
- XX.** Integrar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones, permisos y licencias expedidas para el uso u ocupación de la vía pública en materia de su competencia;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de daño en bienes de propiedad municipal o de ocupación ilegal de los bienes del Municipio e informar al representante legal del Ayuntamiento;
- XXII.** Autorizar la instalación o construcción de guarniciones y banquetas, siempre y cuando exista una modificación de los mismos; mobiliario urbano, como son de manera enunciativa y no limitativa: cobertizos, gabinetes o mobiliario para boleros, muebles, elementos publicitarios, entre otros, y cuando no se afecte el interés público;
- XXIII.** Autorizar la instalación, construcción o modificación de rampas fijas y móviles y elementos estructurales;
- XXIV.** Ordenar el retiro de escombros de obras privadas que se encuentre en la vía pública;
- XXV.** Aplicar y hacer cumplir el presente reglamento, programas y demás disposiciones que regulen la materia;
- XXVI.** Expedir autorización en la distribución de volantes publicitarios;
- XXVII.** Autorizar el perifoneo de difusión publicitaria;

- XXVIII.** Hacer cumplir sus determinaciones y ejecutar sus resoluciones;
- XXIX.** Ejecutar a través del Departamento de Vía Pública, y a solicitud de la Subdirección de Abasto y Comercio, las resoluciones que correspondan a los procedimientos administrativos, contra actos realizados en relación al comercio en vía pública;
- XXX.** A través del Departamento de Vía Pública, cumplir en términos de las atribuciones de las dependencias de la administración municipal, las resoluciones, ordenes, solicitudes, medidas de seguridad y supervisiones que tengan que ver con el ámbito de la vía pública y se encuentren sustentadas en las disposiciones legales y este reglamento; y
- XXXI.** Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 12. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y la Subdirección de Tránsito Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y ejecutar lo establecido en el Libro Octavo del Código Administrativo y el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, salvo lo que le compete a la autoridad de tránsito Estatal;
- II. Otorgar el auxilio que le sea solicitado por las demás dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de sus determinaciones en materia del presente reglamento; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 13. La Tesorería Municipal, la Subtesorería de Ingresos y la Coordinación de Normatividad y Verificación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Regular el comercio establecido que invada la vía pública que carezca de la autorización correspondiente;
- II. Realizar el cobro de las contribuciones que genere la aplicación del presente reglamento;
- III. Autorizar en áreas de uso común la instalación de juegos mecánicos y espectáculos; y
- IV. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 14.- Todo comerciante en vía pública debe contar con permiso o autorización de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 15.- Sólo se permitirá el comercio en vía pública a quien cuente previamente con la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública competencia del Municipio y en los lugares que haya determinado la autoridad municipal.

Artículo 16.- Las personas que se dediquen a las actividades comerciales a que se refiere este reglamento están obligadas a tener los permisos o autorizaciones previamente otorgados por la autoridad municipal.

Artículo 17.- Para la verificación de la existencia de permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, deberán presentarse ante la Subdirección de Abasto y Comercio y estar al corriente en los pagos de las contribuciones que generen, así como presentar el último permiso o autorización del año próximo anterior.

Artículo 18.- La Subdirección de Abasto y Comercio, en todo tiempo tiene facultades para supervisar, cancelar, revocar o anular permisos, cuando se afecte el interés general, de terceros o desaparezca la causa que dió origen a su expedición.

Artículo 19.- Los particulares que ejerzan el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, deberán sujetarse a los giros, horarios, dimensiones y ubicación que para tal efecto se exprese en su permiso o autorización.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I.** Utilizar sólo los espacios de vía pública autorizados y en las condiciones especificadas;
- II.** Mantener en buenas condiciones de operación y aseado el o los espacios que les haya sido autorizado;
- III.** Sólo utilizar los espacios en vía pública para los fines que fueron autorizados;
- IV.** Cumplir las verificaciones correspondientes a fin de mantener vigente la autorización obtenida;

- V. Cumplir con los requisitos legales que establezcan las leyes, el presente reglamento, y las que por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan a través de las autoridades municipales;
- VI. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales en la vía pública;
- VII. El Titular del permiso o autorización, deberá ejercer personalmente la actividad comercial, así como sujetar su actividad a lo establecido en el permiso o autorización; y
- VIII. Las demás que determine el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Toda solicitud y autorización para usar, ocupar, aprovechar, instalar, modificar, romper, cortar y construir en la vía pública, deberá sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia, reglamento y lo establecido por otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 22.- El uso de la vía pública para efectos de este reglamento se clasifica en:

- a) **Continuo:** Cuando el uso que se le da a los objetos y medios que se encuentran sobre la vialidad o de forma subterránea, superficial o aérea, que por su función de prestación de servicios y naturaleza es continuo y permanente en el uso de la vía pública como lo son: la red de electrificación, alumbrado público, telecomunicaciones, ductos, suministro de agua y drenaje, parabuses, entre otros.
- b) **Fijo:** Cuando los objetos y medios que se encuentran usando la vía pública, requieren para cumplir su fin y que obedece a horarios y días preestablecidos como lo son: las bases de taxis;
- c) **Temporal:** Cuando los objetos y actividades requieren el uso de la vía pública con periodicidad variable, como lo son el estacionarse en el arroyo vehicular para la carga y descarga de mercancía o materiales, entre otros.
- d) **Por evento:** Cuando los objetos que se utilizan o actividades que se realizan en la vía pública, requieren por lo menos de 72 horas para cumplir su fin, como lo son el depósito y retiro de material para construcción o cascajo en inmuebles, campañas publicitarias, filmaciones, actividades culturales y esparcimiento, y son exclusivamente para el uso en una sola ocasión.

Artículo 23 .- La licencia de construcción se entenderá condicionada, a la obligación por parte del solicitante, ya sea persona física, jurídico colectiva o moral, institución pública o privada, de restituir el equipamiento o mobiliario urbano a sus condiciones originales o de forma mejorada, asimismo, deberá subsanar cualquier alteración que se de a los pavimentos o elementos constructivos que hubiese utilizado, cuidando para ello en todo momento el igualar o mejorar la imagen urbana de la zona de que se trate, lo que deberá especificarse en la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 24.- Para la ejecución de una construcción donde se use la vía pública, se estará a lo siguiente:

- I. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, deberán hacerlo en los horarios que fije la autoridad municipal;
- II. Los materiales destinados a la ejecución de obras permanecerán en la vía pública sólo el periodo autorizado, en caso contrario, inmediatamente después de vencido el término serán retirados por la autoridad y el costo correrá a cuenta del propietario;
- III. Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo que dificulte el libre tránsito en la vía pública originado por la ejecución de la construcción, serán señalados con banderas o letreros en el día, y con señales luminosas claramente visibles en la noche, por los propietarios o encargado de la obra durante el periodo autorizado, así como disponer lo necesario para que las personas con capacidades diferentes puedan desplazarse libremente por la zona; y
- IV. Los cortes de aceras y guarniciones para el acceso de vehículos a los predios, sólo podrán ejecutarse previa autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano. La realización de estas obras no deberá entorpecer, ni molestar la circulación peatonal.

Artículo 25.- Las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, deberán alojarse a lo largo de aceras o camellones y que no se interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Subdirección de Desarrollo Urbano, con el auxilio o información proporcionada por las dependencias municipales, estatales y/o federales involucradas.

Artículo 26.- En los casos de la realización de trabajos para la reparación y mantenimiento a instalaciones subterráneas, donde se necesite roturar o

cortar la vía pública, deberá colocarse señalamientos especiales, requiriendo al autorizado que realice estos trabajos, presente el proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado por la Subdirección de Desarrollo Urbano y supervisado por esta misma, requiriendo cuando menos lo siguiente:

- a) De día: Colocación de señalamientos, que adviertan la realización de los trabajos y puedan ser visibles cuando menos a cincuenta metros, y deben estar colocados de cada lado del obstáculo o zona de trabajo; y
- b) De noche: Con señalamientos luminosos, colocados de la misma forma que los arriba indicados. Estos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos.

Artículo 27.- En los casos de trabajos que se realicen en la Vía Pública, donde se afecte o se retiren árboles, áreas verdes, jardineras, entre otros, independientemente de las autorizaciones que en particular se requieran, el solicitante deberá coordinarse con la Subdirección de Ecología a efecto de reponerlos o de restaurar el área, según corresponda.

Artículo 28.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse del cierre total de calles, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de automovilistas y peatones, así como entorpecer en forma significativa las vías de comunicación y de prestación y dotación de servicios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL USO O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Quienes estorben el aprovechamiento de la vía pública o de los bienes de uso común, se harán acreedores a las sanciones de este reglamento, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que les resulten conforme a las leyes.

Artículo 30.- Queda prohibido el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para incrementar el área de un predio o de una construcción;
- II. Realizar actos de publicidad o propaganda en unidades móviles sin el permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- III. Extender la exhibición de mercancías en la parte exterior de locales establecidos;
- IV. La ocupación de áreas verdes y/o de uso común;

- V. Obstruir o cancelar las rampas de acceso para personas con capacidades diferentes;
- VI. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición, o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- VII. Colocar o abandonar objetos y cualquier material que pueda ensuciar o causar algún accidente a los peatones o daño a la vía pública, así como obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos;
- VIII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la licencia correspondiente emitida por la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia. Esta disposición deberá ser respetada, especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente la vía pública;
- XI. La exhibición de vehículos para su venta en la vía pública;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o realizar publicidad en la vía pública, sin permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- XIII. El abandonar vehículos en la vía pública;
- XIV. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga de bienes muebles o perecederos, sin permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- XV. Cuando durante la ejecución de alguna obra se coloquen escombros o materiales sobre la vía pública sin la autorización correspondiente; el propietario de la misma se hará acreedor a las sanciones determinadas por el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y
- XVI. Realizar actividades comerciales en la vía pública sin previo permiso de la Subdirección de Abasto y Comercio;

Artículo 31.- Queda prohibida la instalación de estructuras de anuncios en los siguientes casos:

- I. Sobre los espacios peatonales de la vía pública, cuando por sus dimensiones, altura, o ubicación, constituyan un obstáculo o afecten el libre tránsito de las personas o vehículos;

- II. En los inmuebles de valor histórico, arqueológico o cultural, declarados de tal forma por las autoridades Federales, del Estado de México o por la autoridad municipal;
- III. En los inmuebles o equipamiento urbano destinados al servicio público municipal;
- IV. Cuando por circunstancias especiales de la ubicación se afecte el interés público, o se afecte a terceros de manera directa;
- V. En los inmuebles que por su condición de deterioro estructural o condición de abandono, resulten un peligro para la seguridad de las personas y sus bienes conforme al dictamen previo de protección civil;
- VI. En los lugares señalizados y utilizados para labores de emergencia;
- VII. En los inmuebles privados, cuando no se cuente con la autorización escrita del propietario, y el uso de suelo no lo permita;
- VIII. En sitios públicos de esparcimiento, recreo o preservación ecológica; y
- IX. En camellones, divisiones, glorietas o mobiliario o equipamiento de la infraestructura vial local.

Artículo 32.- Queda prohibido instalar en la vía pública:

- I. Tubos, cables, cadenas, rejas, plumas, jaulas, gallardetes, cualquier tipo de casetas, señalizaciones particulares, porterías, obstáculos portátiles y lo que obstruya la vía pública;
- II. Jardineras, maceteros, marcos de altura, elementos portátiles tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o apartar de alguna forma espacios para estacionar vehículos; y
- III. Anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito, semáforos u obstaculicen la visibilidad de los mismos.

Artículo 33.- La autoridad determinará en cualquier momento en que se tenga el conocimiento del caso, la existencia de otros elementos en la vía pública, que contravengan las disposiciones de orden público y afecten a la colectividad, por invasión y mal uso de esta.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 34.- Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las

infracciones cometidas al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y son de inmediata ejecución, en términos de lo establecido por el Código Administrativo y Código de Procedimientos.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 35.- Se considera infracción la que recae a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las previstas por los ordenamientos jurídicos de carácter federal y estatal de aplicación municipal.

Artículo 36.- Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. Instalar, anclar en la vía pública tubos con cadenas o cables;
- II. Ejercer actos de comercio en la vía pública sin la autorización previamente otorgada por la autoridad correspondiente;
- III. Hacer publicidad en unidades móviles sin el permiso correspondiente;
- IV. Instalar jardineras o macetones en la vía pública;
- V. Instalar plumas de control vehicular en la vía pública;
- VI. Instalar tubos, cables, cadenas, rejas, plumas, jaulas, gallardetes, cualquier tipo de casetas, señalizaciones particulares, porterías, obstáculos portátiles y lo que obstruya la vía pública;
- VII. Instalar jaulas en la vía pública;
- VIII. Instalar gallardetes en la vía pública;
- IX. Instalar señalizaciones particulares informativas, sin contar con la autorización correspondiente;
- X. Dejar abandonados en la vía pública vehículos automotores que hayan perdido su funcionalidad como tal, (Chatarra);
- XI. Instalar cualquier obstáculo portátil sobre banquetas y arroyo vehicular;
- XII. Invadir la vía pública con construcciones provisionales o permanentes;

- XIII.** Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncios semifijos u otro elemento que invada la vía pública y áreas de equipamiento urbano;
- XIV.** Instalar mantas sobre puentes peatonales, vehiculares, árboles o arbustos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XV.** Colocar sobre la vía pública materiales de construcción o cascajo sin contar con la autorización correspondiente;
- XVI.** Instalar o construir rampas fijas o movibles en la banqueta o arroyo vehicular sin la licencia correspondiente;
- XVII.** Cortar o roturar aceras, guarniciones y arroyo vehicular sin la licencia correspondiente;
- XVIII.** Ocupar la vía pública con objetos inflables sin el permiso correspondiente;
- XIX.** Usar equipo de sonido para anunciar o realizar actos de publicidad en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XX.** Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin la autorización correspondiente;
- XXI.** Instalar en la vía pública, sin la autorización respectiva: buzones, cobertizos, muebles de paradas de autobuses, casetas de teléfono, gabinetes, mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios;
- XXII.** Cerrar total o parcialmente las calles, obstaculizar, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de peatones y de automovilistas;
- XXIII.** Obstruir o cancelar las rampas de acceso para personas con capacidades diferentes;
- XXIV.** Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- XXV.** Obstruir la vía pública colocando o abandonando objetos o cualquier material que pueda ensuciar o poner en riesgo la integridad de las personas; así como obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXVI.** Abrir zanjas o efectuar cualquier tipo de trabajo en la vía pública sin la licencia correspondiente;
- XXVII.** Utilizar la vía pública para reparar o dar mantenimiento a vehículos, así como ocupar la vía pública para la prestación de cualquier tipo de servicios sin el permiso correspondiente;

- XXVIII.** Instalar cualquier tipo de objeto que cruce parcial o totalmente la vía pública;
- XXIX.** Obstruir la vía pública colocando, depositando, instalando, abandonando cualquier tipo de objetos o elementos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXX.** Colocar, construir o instalar en bienes de dominio público o privado anuncios Publicitarios que por sus características requieran de licencia de construcción y permiso para exhibir la publicidad;
- XXXI.** Instalar cualquier tipo de estructura para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades; y
- XXXII.** Las demás que se contemplen en el presente reglamento.

Artículo 37.- El que sea titular del permiso respectivo será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este reglamento; así como, por las que cometan sus empleados o dependientes.

Artículo 38.- Las infracciones al presente reglamento, disposiciones legales, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados administrativamente, independientemente de las de carácter penal o civil, cuando proceda.

Artículo 39.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Resguardo de los materiales u objetos que invadan la vía pública;
- III. Retiro de la vía pública de objetos y materiales;
- IV. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción, hasta cincuenta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando no tengan una sanción específica señalada en otras leyes y reglamentos aplicables;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso;
- VI. Clausura provisional o definitiva;
- VII. Demolición parcial o total de la construcción realizada en la vía pública;
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que será conmutable por multa de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica, excepto en caso de reincidencia;

- IX. La reubicación; y
- X. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- En la imposición de las sanciones se deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 137 del Código de Procedimientos.

Artículo 41.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 42.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a las infracciones cometidas en las fracciones XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 43.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y el retiro de objetos y estructuras a las infracciones cometidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XV, XVIII XIX, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 36 del presente ordenamiento.

Artículo 44.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y demolición, a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en las fracciones X, XI, XVI del artículo 36 de este reglamento, así como aquellas personas que instalen cualquier tipo de caseta sin contar con la licencia expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 45.- Son causas de revocación definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgados para el uso de la vía pública, las siguientes:

- I. Por no acatar las indicaciones contenidas en la misma; y
- II. Por alteración del documento expedido por la autoridad.

Artículo 46.- Se sancionará administrativamente con la revocación de la licencia o autorización, independientemente de las sanciones administrativas y penales que correspondan a quien altere documentación oficial, así como a quien proporcione datos falsos.

Artículo 47.- Se entenderá por reincidencia, cometer dos o más infracciones al presente Reglamento.

Artículo 48.- La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que se haya aplicado en la infracción anterior cometida, sin exceder del máximo de 50 días.

CAPÍTULO XII

DE LA DESOCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 49.- La autoridad municipal dictará y ejecutará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o salvaguardar la posesión y libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentren depositados en la vía pública.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50.- Contra actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tienen el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México”.

Cuarto.- Se abroga el Reglamento de Vía Pública en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de junio de 2007 y publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 4 de junio de 2007.